

RESOLUCION No. 2705 DE 2016

(Tunja, 9 ABR 2016)

Por la cual se Reglamenta el Comité de Investigaciones y de Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 50 de 2002, 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Acuerdo 038 del 30 de Julio del 2001 establece el Comité de Investigación y Extensión como órgano de decisión en asuntos de la Dirección de Investigaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Plan Maestro institucional 2015-2026, propone consolidar las capacidades de investigación e innovación.

Que la Dirección de investigaciones (DIN), es la unidad rectora respecto a la definición y fomento de las políticas de investigación científica, es el organismo generador a través del Sistema de Gestión de Investigaciones SGI de información sobre el estado de la investigación, sus balances y perspectivas.

Que el Acuerdo 085 del 2009 modifica la estructura orgánica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se modifica el nombre y funciones de extensión universitaria de Dirección de Extensión y Consultoría a Dirección de Extensión universitaria.

Que la Resolución 2778 del 05 septiembre del 2008 adopta el manual de funciones y requisitos basado en competencias de los cargos de la planta de personal administrativo global de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, la que dispone las funciones del director de investigaciones.

Que es necesario reglamentar las actividades del Comité de Investigación y Extensión en torno a la investigación y la innovación, ya que el comité es una unidad que interpreta los cambios y tendencias con miras a apoyar la gestión, direccionamiento y toma de decisiones a la vez que genera lineamientos de fomento a la formación investigadora.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPITULO 1

ARTÍCULO 1. Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Investigaciones y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como lo indican los siguientes CAPÍTULOS.

2705

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES.

ARTICULO 2. Alcances. El Comité de Investigaciones y Extensión es un órgano consultor y asesor, cuya misión es velar para que la actividad investigativa y de extensión que se desarrolla en la Universidad cumpla con los principios de igualdad, ecuanimidad y apegada a los lineamientos de Ciencia, Tecnología e Innovación promulgada por el SNCTel y promover entre la comunidad académica y de investigadores la realización de diferentes actividades de investigación y de extensión.

ARTICULO 4.- De la composición.

El Comité de Investigaciones y Extensión, será conformado por

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- El Director de Investigaciones, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector.
- El Director de la Dirección de Extensión Universitaria de la UPTC
- El Director de la Dirección de Relaciones Externas y Cooperación Internacional
- Un delegado de los grupos de investigaciones, por cada una de las sedes, Tunja y Seccionales.
- Un estudiante que pertenezca a un grupo de investigaciones.

ARTICULO 5. De los delegados de los grupos de investigación

El Comité de Investigaciones y extensión, será conformado por: un delegado de los grupos de investigación, de la sede Central, y uno de cada una de las seccionales, quienes serán designados por el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia una vez hayan sido seleccionados de la siguiente manera:

Para la Sede Central: En reunión convocada por los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de cada Facultad, en la que podrá participar un delegado de cada uno los grupos de investigación avalados institucionalmente. Los delegados escogidos por cada Facultad se reunirán y escogerán un representante para la Sede Central. El nombre del delegado será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

Para las Sedes Seccionales: En reunión convocada por los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión, en la que participará un delegado de cada uno los grupos de investigación avalados institucionalmente. El nombre del delegado escogido será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

En ambos casos las decisiones serán soportadas por acta suscrita por los participantes.

ARTÍCULO 6: Del período de designación de los delegados.

El periodo de designación del delegado de los grupos de investigaciones, por cada una de las sedes Tunja y Seccionales, será por el término de dos (2) años y podrá ser designado hasta por otro periodo.

47
20

ARTÍCULO 7: De la designación de los estudiantes.

El estudiante que integre el Comité de Investigaciones y Extensión será designado por el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El nombre del delegado escogido será enviado a la Rectoría a través de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, una vez haya sido seleccionado de la siguiente manera:

Para la Sede Central y Sedes Seccionales: Los Directores de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de cada Facultad, solicitarán a los líderes de los grupos de investigación avalados institucionalmente quienes podrán proponer un nombre de un estudiante que cumpla los requisitos establecidos. Este listado será enviado a la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces.

La Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, evaluará los documentos enviados por los centros de investigación y extensión para hacer la selección teniendo en cuenta los requisitos descritos en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 8: Requisitos de postulación de los estudiantes.

Para postular a un estudiante ante el Comité de Investigaciones se requiere:

- Ser estudiante activo matriculado, inscrito en el SGI, y en el CvLAC.
- Pertener a un grupo de investigación avalado institucionalmente por la Universidad.
- Preferiblemente tener artículos indexados en pubindex
- No estar en riesgo académico de acuerdo al artículo 80 del Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo sustituya.
- No estar inhabilitado, ni haber sido sancionado disciplinariamente.
- Tener un vínculo no inferior a seis meses con el grupo de investigación.
- Ser propuesto por el grupo de investigación, el cual debe estar a paz y salvo.

ARTÍCULO 9: El periodo de designación del estudiante de los grupos de investigación será de dos (2) años, contados a partir del acto administrativo que lo designe.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 10. Funciones del Comité

Serán funciones del Comité:

- a) Evaluar y proponer los objetivos, las políticas y las estrategias para el desarrollo de la investigación y la extensión universitaria.
- b) Aprobar, negar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación y extensión que presente el personal vinculado a la Universidad.
- c) Conceptuar sobre el proyecto de reglamento para la presentación de proyectos de investigación y extensión.
- d) Seleccionar los trabajos de investigación y logros científicos que merezcan ser publicados.
- e) Promover la cooperación en investigación y extensión.
- f) Presentar informes de su gestión al Rector.
- g) Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del Comité.

Parágrafo 1. El Comité de Investigaciones y Extensión definirá las tipologías, metodologías y términos de referencia de las convocatorias y las actividades de investigación que financiara, con base en el presupuesto que le hubieren asignado a la Dirección de Investigaciones.

ARTICULO 11. Sesiones del Comité.

El Comité sesionará mínimo dos veces por semestre, o con la periodicidad que lo determine el propio comité y en casos excepcionales cuando sea requerido para considerar temas relacionados con los proyectos de investigación, convocatorias internas o externas, creación y organización de eventos de investigación, políticas de investigación y todas aquellas relacionadas con la investigación.

ARTICULO 12. Quorum y decisiones.

Las reuniones del Comité podrán iniciarse sólo cuando haya quórum deliberativo, el cual será constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el comité.

Las decisiones del Comité serán tomadas de forma ética teniendo en cuenta el debido proceso de reflexión, análisis y evaluación minuciosa y por tanto, se adoptaran por consenso. Si no existiere consenso se hará por mayoría simple.

ARTICULO 13. Funciones del presidente del Comité de Investigaciones y Extensión.

Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y dirigir los debates del Comité cautelando el pluralismo en la participación y la deliberación.
2. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera o por solicitud formulada ante éste, mediante petición escrita y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité o del Director de Investigaciones.
3. Programar actividades de capacitación para sus miembros en temas relacionados con la investigación.
4. Invitar a expertos a las reuniones del Comité cuando lo estime necesario, teniendo en cuenta el tema a tratar.
5. Responder por el funcionamiento del Comité en cuanto al acatamiento del reglamento por parte de los miembros.
6. Gestionar los recursos y planificar las reuniones para el buen funcionamiento del Comité.

Parágrafo: La Dirección de Investigaciones hará la secretaria técnica del Comité de Investigaciones y Extensión.

ARTÍCULO 14. Funciones de los miembros del Comité.

Las funciones de los miembros del Comité son las siguientes:

1. Asistir regularmente a las sesiones del Comité. En caso de presentar más de tres ausencias consecutivas sin justificación será sustituido y para designar un nuevo integrante se seguirá lo establecido en la presente norma o la que lo sustituya.
2. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad una vez sea posesionado como miembro y cumplirlo a cabalidad con sus funciones.
3. Participar en las actividades programadas por el Comité.
4. Participar en la toma de decisiones relacionadas con aspectos de investigación.
5. Contribuir por el cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento del Comité.
6. Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

CAPITULO III

SESIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y DE EXTENSIÓN

ARTICULO 15. Procedimiento para la radicación de documentos.

El Comité de Investigaciones y de Extensión establecerá las fechas de reunión por semestre y publicará con la debida antelación el cronograma a la comunidad universitaria. En caso de ser necesario el presidente del Comité citará vía correo electrónico a una reunión extraordinaria con al menos tres días hábiles antes de la reunión.

Todas las solicitudes serán radicadas en la Dirección de Investigaciones donde deberá registrarse la fecha de recepción y la documentación que se adjunta, esta debe realizarse mínimo con 10 días calendario antes de la reunión del Comité. La documentación y los formatos necesarios deben ser enviados vía correo electrónico o en medio físico (impreso), así:

- Vía correo electrónico al e-mail: comite.direccion.investigaciones@uptc.edu.co
- El material impreso debe ser entregado en la secretaría de la Dirección de Investigaciones (Edificio Administrativo, cuarto piso) o la oficina donde funcione.

Se recomienda a la comunidad universitaria estar atenta a los requerimientos, y al cronograma para evitar inconvenientes de último momento.

ARTÍCULO 16. De la Sesión del Comité de Investigaciones.

Previa a la sesión del Comité, se remitirá a cada uno de sus miembros, el orden del día y la documentación pertinente y necesaria de las solicitudes a tratar.

La sesión se realizará dentro del mes calendario siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, según el calendario establecido o de manera extraordinaria.

El Comité, dentro de la sesión, realizará una evaluación detallada sobre la solicitud y podrá, si lo considera necesario hacer requerimientos, al solicitante con el fin de obtener aclaraciones. Cada solicitud tendrá que tener su debida respuesta, en caso de no haber consenso, se llevará a votación y la decisión se dará por mayoría simple y se dé respuesta precisa a las solicitudes.

ARTÍCULO 17. Citación a un investigador por parte del Comité de Investigaciones y Extensión.

En el caso que un investigador sea solicitado por parte del Comité de Investigaciones y de Extensión, el investigador debe ser notificado por lo menos 10 días hábiles a través de la escuela a la que pertenece el docente investigador, indicándose las razones de la solicitud. En el caso de que un investigador sea solicitado para rendir cuentas de un proyecto al cual no haya presentado el producto, se realizará la citación y los tramites respectivos como son descritos en el procedimiento IF-PO3

En sesión del Comité se presentará en presencia del investigador el caso por el cual él fue citado, y le solicitará al investigador que realice la presentación y/o las respuestas del caso en un lapso de quince minutos y en otro tiempo idéntico para responder preguntas y aclarar dudas sobre lo requerido. Una vez concluida su intervención, se retirará de la reunión para que el comité de inicio a la deliberación y la elaboración del respectivo informe, como se expresó en el inciso anterior.

2705

CAPITULO IV

OTROS ASPECTOS OPERATIVOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. Renuncia a la calidad de miembro del comité.

Cuando alguno de los miembros del Comité, nombrado mediante resolución rectoral, considere que existen razones personales o laborales que le imposibiliten continuar en la misión encomendada, podrá presentar renuncia escrita ante el Rector de la Universidad, quien designará un nuevo miembro con idénticas o superiores calidades y capacidades, acorde a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 19. Ausencias temporales del presidente.

Cuando por alguna razón el Comité deba sesionar sin la presencia del Presidente, los miembros presentes en la sesión podrán designar entre ellos a quien asuma las funciones correspondientes para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 20. Uso de tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cuando la oportunidad lo requiera, y previo consentimiento por escrito de los miembros, el Comité podrá hacer uso de la video conferencia o de cualquiera otra tecnología de la información y las comunicaciones para desarrollar una sesión del Comité o para cualquiera otra de las actividades que programe en cumplimiento de sus funciones.

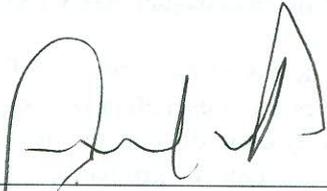
APLICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 21: El presente acuerdo empezará a aplicarse una vez firmado por el rector de la Universidad.

Dada en Tunja, a los ____ del mes ____ del año 2016.

19 ABR 2016

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ.
Rector Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Proyectó: Laura Milena Rivera Barreto.
Revisó: Jenny Amparo Rosales y Edwin Yesid Gómez 

Revisión final: Hugo Alfonso Rojas Director DIN

